



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Sincelejo (Sucre)
AUTO SUSTANCIACION

Sincelejo, Junio veinte (20) de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control	EJECUTIVO
Radicación	70-001-33-33-007-2013-00238-00
Demandante	MARIELA DEL ROSARIO MENDOZA DE ESCAF
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Asunto:	AUTO CONCEDE RECURSO – REMITE AL TRIBUNAL

ASUNTO

En nota secretarial que antecede, se indica que el apoderado judicial de la parte demandante interpuso, **Recurso de Apelación**¹ contra la sentencia proferida por este despacho el 14 de mayo de 2019, por medio de la cual se **“SE DECLARARON NO PROBADAS LA EXCEPCION DE PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y SE ORDENÓ SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION DEL CREDITO”**, por ser procedente de conformidad con lo previsto en del artículo 321 del C.G.P, que establece que son apelables las sentencias de primera instancia, se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Sincelejo (Sucre),

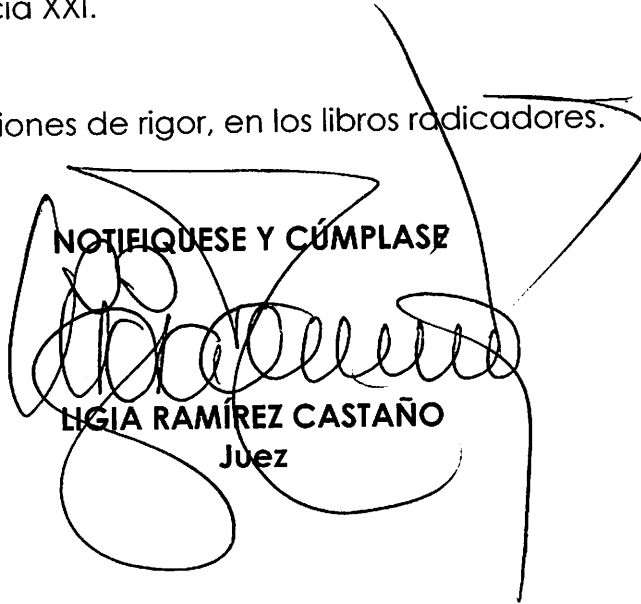
DISPONE

1.- CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia proferido por este Despacho el día catorce (14) de mayo de 2019, por medio de la cual se Declararon No Probadas las Excepciones Propuestas por la Entidad Demandada y se Ordenó Seguir Adelante con la Ejecución del Crédito.

¹ Fls. 136 - 145 Recurso presentado el 22 de mayo de 2019.

2.- Ejecutoriada esta providencia, efectúese el reparto del expediente entre los Honorables Magistrados que integran el Tribunal Administrativo de Sucre, a través del Sistema Justicia XXI.

3.- Háganse las anotaciones de rigor, en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO
Juez

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE
Por anotación en ESTADO No. 039 notificado a las partes.
de la providencia anterior, hoy 21 Junio / 2019
Las echo de la mañana (8 a. m.)
SECRETARIO (A)